RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO TRES. Córdoba, veintinueve de enero de dos mil diez.----

Y CONSIDERANDO: -----

- **2.-)** Que atendiendo al requerimiento formulado y a casuística análoga corresponde fijar como excepción a la regla sentada (un formulario para cada inmueble), admitir solicitudes certificados e informes (notariales, judiciales o administrativos), de hasta tres (3) inmuebles por formulario, cuando: **a.-** Se trate de inmuebles inscriptos en el Sistema Cronológico de Registración, y el asiento registral no se hubiere convertido de oficio a la

técnica de Folio Real; y b.- Se refiera a inmuebles ubicados dentro de la zona geográfica abarcada por la misma unidad de G.I.F. - - - - - - - - - -Que para mayor información y previsibilidad para los Sres. Usuarios, a la consulta gratuita de asientos cronológicos convertidos de oficio a la técnica de Folio Real que ya estaba disponible por internet; se le agrega desde el mes de Febrero del corriente la posibilidad de conocer a que unidad de G.I.F. corresponde cada zona geográfica. - - - - - - - - - -Que los artículos 24, 38 y concs. de la L.N. 17.801, y art. 7 concs. de la L.P. 5.771, facultan a este organismo determinar la forma que se han de producir las peticiones de servicios del Registro General.------POR TODO ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley 5771 (arts. 61 y 62), y las normas citadas, la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, ----------RESUELVE: ------Artículo Primero: SUSTITUIR el Artículo 108, del Título I "Reglamento Registral", Capítulo XV – Normas Transitorias, de la Normativa Técnico – Registral aprobada por Resolución General N° 01/2007, por el siguiente: "Peticiones y Peticiones normatizadas. 108. Desde del 01-02-2010, y hasta la implementación de los nuevos formularios de peticiones normatizadas, toda solicitud de prestación de servicios registrales se deberá formular de modo tal que cada petición se refiera a un (1)

inmueble. La Sub-Area Atención al Público y las Delegaciones Registrales,

se encuentran facultadas a rechazar aquellas peticiones que no

cumplimenten este requisito. En el caso de solicitudes de certificación o

informes (notariales, judiciales y administrativos), se admitirán hasta tres

(3) inmuebles por formulario, cuando - previa consulta del usuario por

internet en la página web del Registro General -, se verifique que: a.- Se

trate de inmuebles inscriptos en el Sistema Cronológico de Registración, y